

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL NEC
PROYECTO SIERRA NORTE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **NEC – PROYECTO SIERRA NORTE**, con RUC N° 20480692668, debidamente representada por el Coordinador Ejecutivo **Ing. MSc. ALEJANDRO VASQUEZ GARDINI**, identificado con DNI N° 01125052, con domicilio en Jirón Piura N° 693, Localidad de Chachapoyas-Amazonas, a quien en adelante se denominará **“SIERRA NORTE”**; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente, **Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio en Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, Iquitos-Perú, a quien en adelante se denominará **“EL IIAP”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

SIERRA NORTE es un ente colectivo de naturaleza temporal que tiene como objetivo general mejorar las capacidades de los productores rurales para valorar sus activos y aprovechar las oportunidades de generación de ingresos en la Sierra Norte del Perú. El objetivo principal será el de incrementar el valor de los activos humanos, sociales, naturales, físicos y financieros de los pobres rurales, pequeños productores y microempresarios, administra los recursos económicos provenientes del Convenio de Préstamo N° 744 -PE, firmado entre el FIDA y la República del Perú y el Convenio No -2009-AGRORURAL/NEC-PSN suscrito entre **AGRORURAL** y **SIERRA NORTE**. Dichos recursos son transferidos a **SIERRA NORTE** a través del Organismo Responsable del Proyecto ORP-AGRORURAL del Ministerio de Agricultura – MINAG, en virtud al Decreto Legislativo N° 997.

“EL IIAP”, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión construir comprensión sobre la Amazonia y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonia peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración interinstitucional para realizar actividades conjuntas consideradas dentro de las misiones de ambas instituciones que contribuyan en el desarrollo económico y social del poblador amazónico ubicado en los ámbitos comunes de intervención.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un **Plan de Trabajo** conjunto para cada Convenio Especifico que se firme de acuerdo al objetivo propuesto.
- Identificar conjuntamente ámbitos de intervención de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de actividades conjuntas en el tema de **Establecimiento de ANP**.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

"SIERRA NORTE", contribuirá económicamente para completar para el logro de los objetivos propuestos en los Convenios Específicos y Planes de Trabajo.

"EL IIAP", aportará con material didáctico y fortalecimiento de capacidades a través de sus profesionales.

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y LOS BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento **"CONVENIO NEC - PROYECTO SIERRA NORTE - IIAP"**.

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente entre el IIAP y la comunidad donde se ubica la intervención, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, mediante documento escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención por escrito con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.



[Handwritten signature]



La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de TRES (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en TRES (03) ejemplares.

**Por el NEC – PROYECTO SIERRA
NORTE**

Por el IIAP

**Ing. MSc. ALEJANDRO VASQUEZ
GARDINI**
Coordinador Ejecutivo SIERRA NORTE

Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente IIAP

Lugar: Chachapoyas, 21 de Dic. del año 2009.